



COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 061

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **PESQUERIA**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ANGEL SANDOVAL**

De propiedad de / Explotado por: **JAIME MIGUEL NIEME MENDEZ**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 199, de fecha 30 de abril de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 22' 25,9" Sur	Longitud: 59° 26' 30,2" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	195,7 [msnm]	642,06	[pies]
Orientación Pista:	01 / 19	Largo:	1000 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 02 de mayo de 2024

Abog. Steff Doyanna Moscoso Can.
DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

.....
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

.....
 Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.


Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL
Lic. Daniela Barron Rivero
D.G.A.C.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 199
La Paz,

30 ABR 2024

VISTOS:

El escrito de fecha 10 de enero de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 01 de marzo de 2024, mediante el cual el señor Jaime Miguel Nieme Mendez, con C.I. N° 1550410 SCZ., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PESQUERIA" y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 190 de 30 de abril de 2019, se procedió al registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PESQUERIA", ubicado en la Provincia Velasco y Angel Sandoval, Municipio San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, a nombre del

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. Carlos José Torres
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
Ing. Carlos Torres
A. Calderas
L. Urdinola
D.G.A.C.

DIRECTOR JUDICIAL
VºBº
Abg. Humberto C. Hinojosa
L. Ledezma
D.G.A.C.

VE UNID. DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Julio Cesar Meyer Padilla
D.G.A.C.

PROF. III EN ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Pablo Guzmán Suza
D.G.A.C.



COPIA LEGALIZADA



señor Jaime Miguel Nieme Méndez, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa.

Que a través de escrito de 10 de enero de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 01 de marzo de 2024, con Hoja de Ruta N° 8677, el señor Jaime Miguel Nieme Mendez, con C.I. N° 1550410 SCZ., solicitó la renovación del registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PESQUERIA", ubicado en el Municipio San Matías, Provincia Angel Sandoval, del Departamento de Santa Cruz.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/000901/2024 de 05 de abril de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "PESQUERIA").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Matias, Provincia Angel Sandoval del Departamento de Santa Cruz. Por otra parte la Declaración Voluntaria N° 56/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, otorgada ante Notaria de Fe Pública N° 91, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Mónica Isabel Villarroel Rojas de Herrera, señala que se hizo presente el señor JAIME MIGUEL NIEME MENDEZ con C.I. N° 1550410 SC, quien señalo textualmente: "...Soy legítimo propietario de la propiedad denominada PESQUERIA ZAMORA con una superficie de 2949.7972 hectáreas, la misma que se encuentra en los municipios de San Matías y San Ignacio de Velasco, provincia Angel Sandoval y Velasco del Departamento de Santa Cruz, registrada en Derechos Reales, bajo la Matrícula N° 7.03.0.10.0000467, Asiento A-3, de fecha 07/01/2019 del registro de propiedad. Declaro que me encuentro en posesión de la propiedad donde se encuentra emplazado el aeródromo. Así también declaro que el aeródromo es para uso de viajes por trabajo de los funcionarios de la hacienda y de mi familia y me hago responsable de todas las operaciones que se realicen en el mismo..." (Sic).

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 08 de marzo de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al escrito de 10 de enero de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 01 de marzo de 2024, con Hoja de Ruta N° 8677, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-1219/DGAC-14075/2024 de 15 de abril de 2024, por el cual concluye: "...que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 08 de marzo de 2024, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 8677, el 11 de marzo de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado 'PESQUERIA', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 16° 22' 25,9" Sur		Longitud: 59° 26' 30,2" Oeste
ARP:			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 01 / 19
LONGITUD DE PISTA:	1000 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	195,7 [msnm]	642,06 [pies]	PBMD (no mayor a): 5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'PESQUERIA', que se encuentra ubicado en el Municipio San Matías, de la Provincia





COPIA LEGALIZADA

SECRETARÍA GENERAL
VOTO
Lic. Daniela Barrón Rivero
DGAC



Angel Sandoval, del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor **JAIME MIGUEL NIEME MENDEZ**, con C.I. N° 1550410 SCZ., por el plazo de 5 años...”

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0601/DGAC-14075/2024 de 29 de abril de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PESQUERIA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNAAGA-REG-007 de 08 de marzo de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "PESQUERIA", que se encuentra ubicado en el Municipio San Matías, de la Provincia Ángel Sandoval, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de: JAIME MIGUEL NIEME MENDEZ, con C.I. N° 1550410 SCZ."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PESQUERIA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **JAIME MIGUEL NIEME MENDEZ**, con C.I. N° 1550410 SCZ., conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"PESQUERIA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Angel Sandoval	Municipio: San Matías	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 22' 25,9" Sur	Longitud: 59° 26' 30,2" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	195,7 [msnm]	642,06 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	01 / 19	LONGITUD PISTA: 1000 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "PESQUERIA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Abg. Javier C. Rodríguez Cueza
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARÍA GENERAL
VOTO
Abg. Marco A. Cárdenas Uzciano
DGAC

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VOTO
Abg. Julio Cesar Meyer Pacheco
DGAC

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VOTO
Abg. Danilo Soza Zamora
DGAC

SI FGT/JCH/jcbp/pdsa
C. c Archivo
C. c. Dj



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 490 inc. 2) de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
3 FOJAS *[Signature]*

